



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 519-2008- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 23 de diciembre del 2008

VISTO:

CARGO

La solicitud sobre Anulación de Tarifa de Agua 2008 correspondiente a la Campaña Chica 2007-2008, presentada por el Sr. Juan Díaz Álvarez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el Sr. Juan Díaz Álvarez, propietario y conductor del predio "El Porvenir" de 5.87 hás - Licencia, jurisdicción de la Comisión de Regantes Pueblo Nuevo, manifiesta que en la Campaña Chica 2007-2008 instaló el cultivo de maíz en un área de 4.00 hás tal como especifica su DIS, más no 4.87 hás que es lo que figura en su tarjeta de usuario. Por lo que solicita se realice una inspección ocular a fin de verificar y proceder a anular la Tarifa de Agua 2008;

Que, con Oficio N° 1835-2008-MA-ANA-ALA-J, se solicita a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque para que alcance su informe y opinión.

Que, a través del Informe N° 089-2008-JUDRRJ-GT - SRPN el Jefe de Sector de Riego Pueblo Nuevo manifiesta que revisado el Padrón de Siembra de la Campaña Agrícola 2007-2008, figura que el recurrente instaló un área de 4.87 hás de maíz amarillo en la Campaña Chica, que se le ha entregado órdenes de riego por el cultivo de maíz en dicha Campaña por un volumen de 29,700 m3., debiendo cancelar de 4.00 hás. Y por error del Canalero de Turno del canal informó 4.87 hás de maíz; recomendando que se declare procedente lo solicitado y se Anule la Tarifa de Agua correspondiente a la Campaña Agrícola 2007-2008 por el monto de S/. 115.36;

Que, mediante Oficio N° 998-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Pueblo Nuevo - Santa Rosa y el proveído del Jefe de Tarifas, opina que la solicitud presentada por el Sr. Juan Díaz Álvarez, respecto al predio "El Porvenir" de 5.87 hás - Licencia, es PROCEDENTE, debiéndose de Anularse el saldo por pagar de S/. 115.36, correspondiente a 0.87 hás de cultivo de maíz amarillo duro, que por error se ha informado;

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que no se instaló 4.87 hás de maíz sino solo 4.00 hás, el recurrente deberá ser atendido con lo que solicita;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1081 según su Séptima Disposición Complementaria Final y en concordancia con la normatividad vigente de la materia

SE RESUELVE:

COMISION DE REGANTES
DE PUEBLO NUEVO
MESA DE PARTES
Exp. N°
Fecha 23-12-08, Hora 3:47 p.
.....
FIRMA



PERÚ

Ministerio de Agricultura

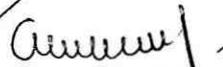
Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local de
Aguas - Jequetepeque

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, la Anulación del Saldo deudor por el monto de S/. 115.36, correspondiente a 0.87 hás de cultivo de maíz amarillo duro, que por error se ha informado en el predio "El Porvenir" de 5.87 hás - Licencia, de propiedad de el Sr. Juan Díaz Álvarez.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar los extremos de la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ING° LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Local de Aguas
Jequetepeque